



Expediente No. 2018-121

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
11 DE OCTUBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **MARIA BERNAL NARANJO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, informándole que el mismo se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) De la fijación de agencias.

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior a través de decisión del 26 de febrero de 2021¹, revocó íntegramente la sentencia absolutoria proferida por esta Dependencia Judicial, e indicó que las costas procesales en las instancias correrían a cargo de la parte demandada.

Posteriormente, a través de auto del 29 de junio de 2021², se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior; así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5º. Que dispone:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas.

Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

¹ Documento 8. (Expediente digitalizado)

² Documento . Pág. (Expediente digitalizado)



(...)

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo
Pedido.”

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por
secretaría en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una
vez ejecutoriada la presente providencia.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma equivalente al 5% del valor de las
pretensiones, que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que
se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de
la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez
ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del
Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva
de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso
al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 35

CBB